Vacíos jurídicos en el reconocimiento, judicialización e indemnización de la violencia vicaria en Colombia desde una perspectiva de género incluyente

Legal Gaps in the Recognition, Judicialization, and Compensation of Vicarious Violence in Colombia from an Inclusive Gender Perspective

Ferney David Cardona Lopez[1]

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Programa de Derecho

2026

[1] Ferney David Cardona López (segundo semestre de especialización en procedimientos de familia, egresado graduado, abogado estudiante de especialización en procedimientos de familia, facultad de derecho y ciencias políticas, Corporación Universitaria Uniremington, ORCID, ferney.cardona.9303@miremington.edu.co)

RESUMEN

La violencia vicaria constituye una de las manifestaciones más complejas de la violencia basada en género, caracterizada por el daño ejercido contra los hijos, hijas u otras personas con vínculos afectivos con la víctima, con el propósito de causarle sufrimiento psicológico y emocional. Aunque este fenómeno ha adquirido un creciente reconocimiento en el dominio internacional, en Colombia persisten vacíos jurídicos que dificultan su reconocimiento autónomo, judicialización e indemnización integral, limitando la garantía efectiva de los derechos de las víctimas. El presente artículo tiene como objetivo analizar los vacíos jurídicos existentes en el tratamiento de la violencia vicaria en Colombia desde una perspectiva de género incluyente. Para ello, se desarrolló una investigación de enfoque cualitativo, con alcance descriptivo y analítico, sustentada en la revisión documental de normativa nacional e internacional, jurisprudencia, doctrina y antecedentes investigativos relacionados con la violencia vicaria y la protección de los derechos humanos. Los resultados evidencian la insuficiencia del marco jurídico colombiano para abordar esta forma de violencia de manera integral, así como la necesidad de fortalecer su reconocimiento normativo, los mecanismos de judicialización y las medidas de reparación integral.

Palabras clave: violencia vicaria, violencia de género, perspectiva de género incluyente, judicialización, reparación integral

ABSTRACT

Vicarious violence constitutes one of the most complex manifestations of gender-based violence, characterized by harm inflicted upon children or other individuals with close emotional ties to the victim as a means of causing psychological and emotional suffering. Although this phenomenon has gained increasing recognition at the international level, Colombia still faces legal gaps that hinder its autonomous recognition, judicial enforcement, and comprehensive compensation, thereby limiting the effective protection of victims' rights. This article aims to analyze the existing legal gaps in the treatment of vicarious violence in Colombia from an inclusive gender perspective. To this end, a qualitative study with a descriptive and analytical scope was

conducted, based on a documentary review of national and international legislation, case law, legal doctrine, and previous research related to vicarious violence and the protection of human rights. The findings reveal that the current Colombian legal framework is insufficient to address this form of violence comprehensively and highlight the need to strengthen its legal recognition, judicial mechanisms, and comprehensive reparation measures. It is concluded that adopting an inclusive gender perspective promotes a more effective legal response aimed at guaranteeing the protection of all victims and ensuring effective access to justice.

Key words: vicarious violence, gender-based violence, inclusive gender perspective, judicialization, comprehensive reparation.

INTRODUCCIÓN

La violencia vicaria se está volviendo cada vez más común en entornos legales, sociales y académicos, ya que impacta a personas que son víctimas directas o indirectas. Es una forma de violencia de género en el sentido de que es infligida por niños u otras personas con quienes la víctima tiene un apego emocional, ya que el abusador quiere causar daño psicológico, emocional e incluso financiero a la víctima, y no solo a la persona, sino a la comunidad (Vaccaro, 2015). La violencia vicaria es una de las formas más complejas de violencia de género, donde el abusador transfiere el daño a terceros para prolongar el sufrimiento de la víctima principal y mantener el poder (Segato, 2016).

Este fenómeno está siendo cada vez más reconocido en varios sistemas legales o doctrinas. Hasta ahora, se han hecho esfuerzos para mostrar que la violencia vicaria es un tipo distinto de violencia de género y tiene consecuencias que van más allá de la familia e impactan a mujeres, niños y adolescentes (Vaccaro et al., 2021). UNICEF (2017) afirma que la exposición de menores a la violencia tiene un efecto permanente en su desarrollo psicológico y físico, por lo que los estados deben tomar medidas para prevenir, investigar y castigar estos actos desde una perspectiva de derechos humanos. Aunque el marco legal en Colombia tiene mecanismos para prevenir y castigar la violencia de género, todavía existen muchas lagunas en el reconocimiento autónomo

de la violencia vicaria como un tipo particular de violencia. Sigue siendo un asunto de incertidumbre legal, falta de coordinación en las respuestas institucionales y acceso a la justicia cuando tales crímenes son cometidos por terceros y están dirigidos a causar daño emocional a la víctima principal (Rodríguez Rojas, 2024).

Estos casos destacan la necesidad de investigar críticamente el tratamiento legal de la violencia vicaria en Colombia, así como la protección de los derechos humanos y una perspectiva de género inclusiva para entender cómo esta violencia puede ocurrir e impactar a las víctimas. Por lo tanto, en esta investigación, comenzamos con la siguiente pregunta: ¿Cuáles son las lagunas legales existentes en el reconocimiento, enjuiciamiento y compensación de la violencia vicaria en Colombia desde una perspectiva de género inclusiva desde 2018 hasta 2025? De todo esto, el objetivo general de este artículo es abordar las lagunas legales en el reconocimiento, enjuiciamiento y compensación de la violencia vicaria en Colombia desde una perspectiva de género desde 2018 hasta 2025.

Específicamente, busca identificar los problemas normativos, jurisprudenciales y doctrinales relacionados con la violencia vicaria en Colombia y analizar las principales lagunas que dificultan el reconocimiento, enjuiciamiento y compensación de las víctimas y desarrollar estándares legales que mejoren la protección de las víctimas desde una perspectiva de género inclusiva y de derechos humanos. Esta investigación es importante ya que la violencia vicaria sigue siendo un problema en desarrollo en Colombia y los patrones y consecuencias que presenta para las víctimas. La investigación y el debate no han podido explicar completamente por qué esta violencia nos afecta, pero está claro que también necesitamos mejorar la identificación de esta violencia por parte de las entidades gubernamentales, cómo se normalizan los criterios judiciales para ella y cómo se proporcionan los remedios para la reparación (Pescador, 2024). Esto va a afectar negativamente las protecciones de los derechos fundamentales de las víctimas de tal violencia y, por lo tanto, impedir la acción estatal contra el estado para prevenir, proteger, investigar y sancionar. En el ámbito legal, el estudio es

particularmente importante ya que ayuda en la identificación de las fallas en el marco regulatorio actual y cómo afecta la efectividad de la justicia.

En ausencia de regulación específica o criterios coherentes, las respuestas institucionales al problema también pueden ser fragmentadas y las interpretaciones pueden diferir, lo que a su vez reduce la certeza legal y la protección de las víctimas (Rodríguez Rojas, 2024). Por lo tanto, la investigación tiene como objetivo proporcionar evidencia para el desarrollo de un marco legal más coherente y bien definido en conformidad con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos. Asimismo, el artículo utiliza una perspectiva de género inclusiva como eje transversal para demostrar que la violencia vicaria (y sus orígenes como violencia contra las mujeres) necesita respuestas legales que sean inclusivas e incluyan a la familia, así como las desigualdades estructurales asociadas con la violencia de género (Segato, 2016).

Desde esta perspectiva, contribuye al debate sobre los mecanismos académicos y legales que prevendrán, perseguirán y repararán este tipo de violencia y, por lo tanto, promoverán un mecanismo aún más fuerte para la protección de los derechos humanos fundamentales y para asegurar que la justicia sea justa y equitativa y se mantenga la igualdad, la dignidad humana y la seguridad de todos. Nuestro análisis se basa en referencias teóricas y la perspectiva sobre la violencia vicaria como una forma particular de violencia de género, así como las relaciones de poder que históricamente han acompañado la discriminación y la subordinación.

También recordamos a Segato (2016), que señala que la violencia de género son estructuras sociales que reproducen estas estructuras de dominación, y a Vaccaro (2015), quien es el primero en argumentar que la violencia vicaria es una agresión contra niños y miembros de la familia o personas cercanas, y que busca causar el mayor daño posible, físico y psicológico, a la víctima. Vaccaro et al. (2021) y UNICEF (2017) abordan las implicaciones legales y psicológicas de este tipo de violencia, así como para los niños y adolescentes que viven dentro de un hogar con violencia doméstica. En

el contexto legal, el estudio se basa en los principios de protección de los derechos humanos, reparación integral y acceso justo a la justicia y examina el contexto del tratamiento de la violencia vicaria en términos de la Constitución Política, la Ley 1257 de 2008, la Ley 2126 de 2021, la Ley 2453 de 2025 (esta última en un contexto político) y también los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos en el sistema legal colombiano.

Esto se hace considerando los desarrollos jurisprudenciales y doctrinales sobre este tema y para ver si el marco legal es efectivo en apoyar a las personas que han sido víctimas de violencia de una manera sensible al género. Desde esta perspectiva, el artículo está organizado en tres capítulos: el primero aborda las principales lagunas legales en Colombia respecto al reconocimiento de la violencia vicaria; el segundo propone los antecedentes y las condiciones teóricas y legales para la investigación; y el tercero presenta una propuesta para promover el tratamiento legal de este tipo de violencia con el fin de proporcionar una mejor protección a las víctimas y mejorar el acceso a la justicia.

CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS CONCEPTUALES Y EVOLUCIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA

1.1. Conceptualización y evolución de la violencia vicaria

La violencia vicaria es una de las formas más complejas de violencia de género, donde el agresor utiliza a los hijos u otras personas con las que la víctima tiene lazos emocionales para infligir el mayor dolor posible. A diferencia de otras formas de violencia, el daño se dirige contra la víctima principal y hacia terceros, proyectándose sobre otros para ganar control, dominación y castigo emocional de esta manera. Este tipo de violencia responde a relaciones de poder desiguales que buscan perpetuar la subordinación y mantener el control sobre la víctima incluso después del fin de la relación emocional (Vaccaro, 2015). La definición de violencia vicaria de Sonia Vaccaro fue desarrollada por primera vez, y ella la definió como una estrategia por la cual el agresor utiliza a los hijos para infligir un daño psicológico extremo a la madre, aprovechando el vínculo emocional que tienen (Vaccaro, 2015). Posteriormente, la doctrina especializada amplió esta idea al reconocer que la instrumentalización puede

hacerse a otros miembros de la familia, personas cercanas, mascotas o cualquier cosa que tenga un valor emocional especial (Vaccaro et al., 2021).

Desde esta conceptualización, la violencia vicaria no es un incidente aislado, sino que es la manifestación de la violencia de género arraigada en el sistema de desigualdad y dominación. Segato (2016) escribe que la violencia de género es cultural y, por lo tanto, se basa en estructuras sociales que perpetúan la subordinación en muchos aspectos. Así, la violencia vicaria es especialmente terrible ya que ve a terceros como el instrumento del perpetrador para prolongar el abuso de poder y maximizar el impacto psicológico que puede tener en la víctima. Las consecuencias de tal violencia son profundas y multidimensionales. Y además del impacto emocional y psicológico experimentado por la víctima principal, los niños y adolescentes que son sometidos a la agresión también pueden sufrir las consecuencias que perjudican su desarrollo integral, estabilidad emocional y el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales. En este sentido, UNICEF (2017) ha observado que la exposición de menores a la violencia en el ámbito familiar tiene efectos a largo plazo en su salud mental, relaciones sociales y desarrollo cognitivo.

En el contexto colombiano, el reconocimiento doctrinal y jurídico de la violencia vicaria ha adquirido mayor relevancia en los últimos años, impulsado por el incremento de casos conocidos públicamente y por el desarrollo de iniciativas legislativas orientadas a visibilizar esta problemática. Sin embargo, a pesar de los avances alcanzados, todavía persisten dificultades para delimitar sus elementos característicos, diferenciarla de otras formas de violencia intrafamiliar y garantizar respuestas institucionales acordes con su complejidad. Estas circunstancias evidencian la necesidad de consolidar un marco conceptual que facilite su identificación y permita fortalecer los mecanismos jurídicos destinados a prevenir, sancionar y reparar este tipo de violencia.

1.2. Elementos constitutivos y características de la violencia vicaria

El reconocimiento legal de la violencia vicaria en Colombia ha sido sólido y un proceso de consolidación. Históricamente, las manifestaciones de este tipo de violencia se caracterizaron por medidas legales como la violencia doméstica, el abuso infantil, las lesiones personales y, en casos extremos, el homicidio. Pero estas categorías no eran suficientes para explicar el propósito del agresor en primer lugar, que es herir emocionalmente a la víctima utilizando a personas con las que tiene vínculos emocionales, por lo que existen severas limitaciones para su identificación y tratamiento legal. El desarrollo de la violencia vicaria en el discurso legal, doctrinal y jurisprudencial colombiano ha sido impulsado por el desarrollo normativo de otros sistemas legales (especialmente los españoles) y los organismos internacionales que

han adoptado recomendaciones para mejorar la protección de las víctimas de violencia de género y asegurar la respuesta del Estado en línea con la debida diligencia y el acceso a la justicia (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

A nivel nacional, la Ley 1257 de 2008 también contenía medidas para concienciar, prevenir y sancionar las diferentes formas de violencia y discriminación contra las mujeres; sin embargo, no mencionaba específicamente la violencia vicaria como un tipo particular de violencia de género. Al año siguiente, la Ley 2126 de 2021 fortaleció las capacidades de los Comisarios de Familia para un mejor manejo de las víctimas de violencia doméstica y fortaleció los mecanismos de protección administrativa, pero no proporcionó un marco legal para el uso de la violencia vicaria. La situación subrayó la necesidad de reformar el marco legal colombiano para abordar nuevas formas de violencia, que aún no estaban completamente identificadas en ese momento.

En este contexto, la Ley 2453 de 2025 es un paso importante hacia adelante, ya que define formalmente la violencia vicaria como un tipo de violencia de género en la ley colombiana y establece medidas para prevenirla, protegerla y abordarla. Pero la implementación normativa del concepto no resuelve las dificultades en el uso de este concepto en la práctica. La interpretación de sus elementos constitutivos, la definición de criterios probatorios, la coordinación de diferentes autoridades competentes y el marco uniforme para su judicialización y reparación integral son algunas de las dificultades. Hasta ahora, en este sentido, si bien el sistema legal colombiano ha avanzado significativamente en términos de formalización de la violencia vicaria, en términos de su efectividad, todavía existen muchas brechas pendientes.

La falta de criterios jurisprudenciales unificados y la falta de producción doctrinal nacional y la dificultad para armonizar las nuevas disposiciones con el resto del sistema legal hacen que las acciones de las autoridades y la protección de las víctimas sean altamente inciertas. Estas son las condiciones que nos obligan a profundizar en la cuestión de judicializar este tipo de violencia y los mecanismos para la reparación integral basados en estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

1.3. Manifestaciones y modalidades de la violencia vicaria

La judicialización de la violencia vicaria en Colombia enfrenta importantes desafíos derivados de la reciente incorporación de esta figura al ordenamiento jurídico y de la ausencia de criterios uniformes para su interpretación y aplicación. Si bien el reconocimiento normativo se considera un avance significativo en la protección de las víctimas, la eficacia de las normas depende de la capacidad de las autoridades para identificar adecuadamente esta modalidad de violencia y aplicar mecanismos judiciales

acordes con sus particularidades. De acuerdo a lo anterior, la falta de una estructuración jurisprudencial definida ha determinado incertidumbre respecto a los elementos que configuran la violencia vicaria, los medios probatorios apropiados para validarla y las consecuencias jurídicas taxativas derivadas de su realización.

Muchas de las lagunas están relacionadas con la dificultad de distinguir la violencia vicaria de otras cosas que suceden en otras personas, como la violencia doméstica, el abuso infantil o los conflictos familiares. En la mayoría de los casos, las agresiones contra hijos e hijas se tratan solo en cuanto al impacto del agresor en las víctimas y no al propósito que el agresor persigue para dañar psicológicamente a la víctima (Vaccaro, 2015). Esto puede llevar a que las decisiones judiciales no reflejen la naturaleza de la violencia o las dinámicas de poder que están en juego. Es una situación donde la violencia también es muy real y claramente discernible, así como el nivel de violencia es alto y el hecho de que el motivo del agresor sea herir a otros es realmente importante para entender cómo se está ejerciendo la violencia y las relaciones de poder que están en juego. Incluso una evaluación aislada de los hechos puede impedir la identificación del propósito vicario de la conducta y limitar la protección proporcionada por el sistema legal (Vaccaro et al., 2021).

Tales desafíos en la justicia son una oportunidad para mejorar la formación legal de jueces, fiscales, comisarios de familia, etc., de modo que las interpretaciones sean coherentes con los derechos humanos y estén orientadas a los derechos de género inclusivos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los estados tienen el deber de actuar con la debida diligencia ante diversas manifestaciones de violencia de género, lo que implica investigar, juzgar y sancionar tales actos sin estereotipos discriminatorios (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009). Por lo tanto, superar las brechas en la persecución de la violencia vicaria es imperativo para una respuesta institucional efectiva y una justicia plena para quienes son víctimas.

1.4. La violencia vicaria como modalidad de violencia basada en género

La reparación integral se define como uno de los pilares fundamentales del sistema de protección de los derechos humanos, al buscar restablecer, en la mayor medida posible, las condiciones afectadas por la vulneración de los derechos de las víctimas. No obstante, en materia de violencia vicaria persisten importantes limitaciones para reconocer y reparar adecuadamente los daños ocasionados, especialmente aquellos de naturaleza psicológica, emocional y relacional, cuya valoración jurídica suele presentar mayores niveles de complejidad.

En el sistema legal colombiano, se proporcionan mecanismos de reparación en diferentes áreas del derecho, pero no existen criterios para evaluar los daños de la violencia vicaria. Esta situación puede llevar a diferentes enfoques en términos de reconocimiento de los daños sufridos por las víctimas y limitaciones en la medida en que la reparación está verdaderamente disponible. En muchos casos, los efectos se consideran solo desde la perspectiva del daño a los niños y no se tiene en cuenta cómo se causa el daño mental de la víctima principal como resultado de la instrumentalización de los lazos emocionales. La reparación no debería ser solo sobre dinero. Incluye restitución, rehabilitación, satisfacción y no repetición, que son parte de los estándares internacionales de derechos humanos y están dirigidos a recuperar derechos y prevenir nuevas formas de violencia (Naciones Unidas, 2005). Desde esta perspectiva, las respuestas institucionales a la violencia vicaria necesitan incorporar atención psicológica especializada, apoyo legal, medidas de protección oportunas y acciones dirigidas a evitar la revictimización en los procesos administrativos y judiciales.

En este sentido, los vacíos existentes en materia de reparación evidencian la necesidad de desarrollar criterios jurídicos que permitan valorar integralmente los daños ocasionados por la violencia vicaria y garantizar respuestas acordes con la gravedad de sus consecuencias. La consolidación de parámetros interpretativos claros favorecería una mayor seguridad jurídica, fortalecería la protección de los derechos de las víctimas y contribuiría al cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado colombiano en materia de reparación integral y acceso efectivo a la justicia.

1.5. Evolución doctrinal y reconocimiento de la violencia vicaria en el contexto nacional e internacional

Las lagunas en el reconocimiento, enjuiciamiento y reparación de la violencia vicaria tienen un impacto directo en la capacidad de las víctimas para obtener justicia. Aunque el sistema legal colombiano ha hecho avances significativos en la prevención de la violencia de género, la ausencia de criterios y estándares normativos y jurisprudenciales armonizados para responder a este tipo de violencia es una deficiencia. No basta con ver un resultado de la violencia en los tribunales, ya que a las víctimas se les están negando sus derechos y los procesos judiciales no están teniendo en cuenta la magnitud del daño. La falta de coordinación entre los sistemas administrativo y judicial también dificulta que quienes enfrentan la violencia vicaria respondan con un enfoque coordinado al problema. Dicha protección necesita realizarse en conjunto con jueces, fiscales, comisarios de familia, agencias de protección infantil y organizaciones que trabajan con pacientes psicosociales para prevenir la agresión y mantener a todos a salvo. La ausencia de protocolos especializados y criterios uniformes de acción reduce

la efectividad de las medidas de protección y puede aumentar los riesgos para las víctimas.

CAPÍTULO II. RECONOCIMIENTO JURÍDICO Y JUDICIALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA EN COLOMBIA

2.1. Marco normativo de la violencia vicaria en Colombia

La violencia vicaria ha sido gradualmente reconocida como un tipo específico de violencia de género, en particular en casos donde los niños son utilizados deliberadamente por el agresor para causar sufrimiento y mantener el control sobre la madre (Vaccaro, 2015).

España ha sido un referente importante en el desarrollo del concepto, especialmente después de que Sonia Vaccaro enfatizara la violencia vicaria como una estrategia de dominación que puede persistir incluso después del fin de la relación. Las políticas de prevención, protección y reparación para las víctimas se han fortalecido (Vaccaro et al., 2021). En América Latina, países como Argentina y México también han hecho avances significativos en el reconocimiento legal y académico de este tipo de violencia, pero de ninguna manera son iguales. En el ámbito internacional, leyes como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará establecen obligaciones para que los Estados prevengan, investiguen, sancionen y reparen la violencia de género y creen un sistema para proteger mejor contra la violencia vicaria (Organización de los Estados Americanos, 1994; Naciones Unidas, 1979).

2.2. Desarrollo jurisprudencial y doctrinal sobre la violencia vicaria a nivel nacional

En Colombia, la violencia vicaria es en gran medida un campo de investigación nuevo y, por lo tanto, la producción doctrinal y jurisprudencial es escasa en comparación con otros países donde este tema ha sido estudiado más extensamente. Sin embargo, en los últimos años, incluso ahora con el “proyecto de ley Esteban” que cursa en el congreso el interés en este tipo de violencia ha aumentado significativamente con el reconocimiento de casos que demuestran el uso de niños y otras personas cercanas como herramientas para dañar la salud psicológica de la víctima principal. Este aumento en el interés ha hecho que este tema sea parte de la investigación legal, los debates legislativos y los casos de derechos humanos más accesibles y aceptables.

Las investigaciones desarrolladas en el entorno nacional coinciden en señalar que el principal desafío consiste en la ausencia de un tratamiento jurídico suficientemente consolidado que permita identificar de manera uniforme los elementos constitutivos de la violencia vicaria y diferenciarla de otras formas de violencia intrafamiliar o violencia basada en género. Rodríguez Rojas (2024) sostiene que la falta de criterios normativos específicos ha generado respuestas institucionales heterogéneas, dificultando tanto la actuación de los operadores jurídicos como el acceso efectivo de las víctimas a mecanismos adecuados de protección y reparación. Esta situación evidencia la necesidad de fortalecer el desarrollo doctrinal y jurisprudencial sobre la materia.

Paralelamente, el accionar del congreso colombiano ha contribuido a visibilizar la importancia de reconocer expresamente este tipo de violencia dentro del ordenamiento jurídico. La expedición de la Ley 2453 de 2025 representa uno de los avances más importantes en este aspecto al incorporar medidas más sólidas frente a la discriminación política la violencia vicaria como una manifestación de la violencia basada en género y establecer lineamientos dirigidos a fortalecer la protección de las víctimas. Sin embargo, diversos autores coinciden en que la eficacia de esta regulación dependerá de su adecuada implementación, de la construcción de criterios interpretativos uniformes y del fortalecimiento de las capacidades institucionales para atender este tipo de casos.

En lo que respecta a la investigación jurisprudencial, el desarrollo aún es muy embrionario. La ausencia de fallos específicos sobre la violencia vicaria ha resultado en que muchas disputas todavía se resuelvan a través de figuras legales tradicionales, en las cuales nadie sabe cuál es el propósito de tal violencia. Esto puede obstaculizar la redacción de precedentes judiciales que guíen las decisiones de jueces, fiscales y otros funcionarios legales, y también está generando la cuestión sobre los criterios para la evaluación de pruebas, responsabilidad y acción reparadora. En el ámbito académico, la brecha también es muy clara. La mayoría de las investigaciones nacionales han sido sobre el tema de la violencia vicaria y su reciente incorporación al debate legal colombiano, mientras que pocas han abordado los temas de reconocimiento, judicialización y compensación desde una perspectiva de género. Por eso el artículo es relevante para el desarrollo del conocimiento legal en este campo, al hacer este análisis sistemático para entender las brechas y posibles soluciones para proteger mejor a las víctimas en el sistema legal colombiano.

2.3. Enfoque de género y estándares internacionales de protección

El estudio de la violencia vicaria exige un análisis que trascienda la descripción de las conductas individuales y permita comprender las estructuras sociales que favorecen su reproducción. En este sentido, la perspectiva de género abarca una herramienta analítica

indispensable para identificar las relaciones de poder que históricamente han sustentado diversas manifestaciones de violencia dentro de la rama familiar. Segato (2016) sostiene que la violencia basada en género responde a patrones estructurales de dominación que asignan posiciones desiguales a hombres y mujeres, reproduciendo mecanismos de control que buscan mantener relaciones de subordinación. Desde esta óptica, la violencia vicaria se configura como una estrategia extrema mediante la cual el agresor utiliza los vínculos afectivos de la víctima para perpetuar dichas relaciones de poder.

La perspectiva de Vaccaro (2015) destacó que este tipo de violencia involucra a hijos e hijas y se realiza para infligir el mayor daño psicológico a la víctima. Esto es lo que hace que la violencia vicaria sea diferente de otras formas de violencia doméstica, ya que el daño se hace para ganar control, amenazar o castigar a la persona a cargo. A esto le siguió la doctrina de darse cuenta de que la instrumentalización se puede hacer a otras personas y que los efectos de ello pueden recaer en el ser humano, y si la intención es prolongar el ejercicio de la violencia, también tiene un alto valor emocional (Vaccaro et al., 2021). En el caso de la violencia vicaria, también hay un debate sobre su tratamiento con la intención de incluir el género. Las mujeres son las principales víctimas de este tipo de violencia, pero otras personas también se ven afectadas si el agresor utiliza una relación de conexión emocional para dañarlas.

Este dominio resulta compatible con los estándares internacionales de derechos humanos, los cuales imponen a los Estados la obligación de garantizar mecanismos de protección efectivos para todas las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad. En consecuencia, el análisis de la violencia vicaria desde una perspectiva de género incluyente permite fortalecer la capacidad del ordenamiento jurídico para responder a la complejidad de esta problemática, evitando interpretaciones restrictivas que limiten el acceso a la justicia y favoreciendo una protección integral basada en las circunstancias particulares de cada caso.

2.4. Desafíos institucionales para la protección de las víctimas

La protección de las víctimas de violencia vicaria encuentra fundamento en el sistema internacional de los derechos humanos, el cual reconoce el deber de los Estados de prevenir, investigar, sancionar y reparar toda forma de violencia que afecte la dignidad y la integridad de las personas. Estos compromisos han sido desarrollados a través de diversos instrumentos internacionales que orientan la actuación estatal y constituyen parámetros de interpretación para los ordenamientos jurídicos internos.

Uno de los principales referentes es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (1979), la cual establece la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos en condiciones de igualdad. Aunque este instrumento no hace referencia expresa a la violencia vicaria, sus disposiciones han servido de fundamento para ampliar la protección frente a las distintas manifestaciones de violencia basada en género y fortalecer la responsabilidad estatal en materia de prevención y atención.

La protección de los niños, niñas y adolescentes también denota un elemento esencial para el análisis de la violencia vicaria. La Convención sobre los Derechos del Niño (Organización de las Naciones Unidas, 1989) dispone que todas las decisiones relacionadas con la niñez deben atender al principio del interés superior del niño, garantizando su protección frente a cualquier forma de violencia física o psicológica. Este mandato adquiere especial relevancia cuando los menores son utilizados como instrumentos para causar daño a uno de sus progenitores, pues además de sufrir afectaciones directas, ven comprometido su desarrollo integral y el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Respecto a lo interno, la Constitución Política de Colombia establece que la dignidad humana, la igualdad, la protección de la familia y el acceso efectivo a la justicia caracterizan principios esenciales del Estado Social de Derecho. Estos principios, complementados por las disposiciones contenidas en la Ley 1257 de 2008, la Ley 2126 de 2021 y la Ley 2453 de 2025, conforman el marco jurídico que orienta la protección de las víctimas de violencia basada en género. No obstante, la eficacia de estas normas depende de su adecuada aplicación e interpretación conforme a los estándares internacionales de derechos humanos, de manera que la respuesta estatal garantice una protección integral frente a las distintas manifestaciones de violencia vicaria.

2.5. Retos del sistema judicial frente a la violencia vicaria en el derecho Colombiano y nacional

La judicialización es uno de los mecanismos clave para salvaguardar a las víctimas de violencia vicaria. Pero las normas legales no son suficientes si las personas que las aplican no tienen una comprensión clara de la naturaleza de la violencia y toman decisiones basadas en esta complejidad. La debida diligencia en forma de acción por parte de las instituciones (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009) es tan crítica para garantizar que el proceso se lleve a cabo de manera pronta, imparcial y efectiva, con el fin de evitar la revictimización o negar a las víctimas el acceso a la

justicia (Fundación Justicia, 2010). Un buen acceso a la justicia es lo que ayuda a las víctimas a obtener una respuesta institucional en forma de investigaciones sobre los comportamientos en cuestión y la restauración de derechos a través de mecanismos reparadores. Por eso, jueces, fiscales, comisarios de familia y otras autoridades necesitan tomar decisiones en cada caso con una perspectiva de derechos humanos y de género, y considerar si la violencia vicaria tiene o no un propósito en el contexto en el que se lleva a cabo.

La reparación integral representa una consecuencia jurídica indispensable frente a la vulneración de los derechos de las víctimas. Conforme a los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (Organización de las Naciones Unidas, 2005), esta comprende medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. En el contexto de la violencia vicaria, dichas medidas adquieren una especial importancia debido a la multiplicidad de daños ocasionados tanto a la víctima principal como a los niños, niñas y adolescentes u otras personas utilizadas como instrumentos de agresión.

Desde la perspectiva del derecho colombiano, la reparación integral debe interpretarse de manera amplia, reconociendo que las afectaciones derivadas de la violencia vicaria trascienden el caso patrimonial e involucran graves consecuencias psicológicas, emocionales y familiares. Por ello, las respuestas estatales deben incorporar atención interdisciplinaria, acompañamiento psicosocial y mecanismos efectivos que permitan restablecer los derechos vulnerados y prevenir la repetición de las conductas violentas.

En este contexto, la consolidación de criterios uniformes para la judicialización y reparación de la violencia vicaria representa uno de los principales retos del ordenamiento jurídico colombiano. La armonización entre la legislación nacional, la jurisprudencia y los estándares internacionales de derechos humanos permitirá fortalecer la seguridad jurídica, garantizar una protección más efectiva para las víctimas y contribuir a la construcción de una respuesta institucional coherente frente a esta modalidad de violencia basada en género.

CAPÍTULO III. REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS Y FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA JURÍDICA

3.1. Medidas de reparación e indemnización aplicables a las víctimas

El trabajo en los capítulos anteriores ha mostrado que, aunque Colombia ha dado un gran paso en términos del reconocimiento normativo de la violencia vicaria a través de

la introducción de la Ley 2453 de 2025, todavía existen problemas con la protección a las víctimas. Es un paso en la dirección correcta incluir este concepto en la ley y, sin embargo, no significa que la ley se aplicará a todas las víctimas, o que haya una respuesta coherente y unificada a este tipo de violencia. Por lo tanto, el estatus legal de dicha violencia debe fortalecerse estableciendo los criterios que guíen las acciones de las autoridades administrativas y judiciales. Uno de los problemas que necesita ser abordado es distinguir entre dicha violencia y la violencia doméstica o la violencia de género.

Sin los criterios para este tipo de violencia, resultará en diferentes interpretaciones de la ley y no creará ninguna certeza legal sobre lo que las víctimas necesitan hacer para ser protegidas en absoluto. Para la víctima y aquellos que están siendo perjudicados, necesitamos establecer pautas que identifiquen el propósito básico del agresor, el contexto de la violencia y el daño que la persona está causando. El fortalecimiento del reconocimiento legal también debe ir acompañado de una consideración de los derechos humanos y el género en el contexto de la comprensión y aplicación de las normas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los estados tienen la responsabilidad de tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y remediar las violaciones de derechos humanos causadas por la violencia de género y responder con respuestas proporcionales, conscientes de género, que no se basen en estereotipos y para cada caso según las circunstancias particulares (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2009). Como tal, las acciones del gobierno deben centrarse en la protección de todas las víctimas y el reconocimiento de la diversidad de contextos en los que puede ocurrir la violencia vicaria.

Del mismo modo , resulta pertinente fortalecer los procesos de formación y actualización dirigidos a jueces, fiscales, defensores públicos, comisarios de familia y demás operadores jurídicos. La adecuada comprensión de esta modalidad de violencia permitirá mejorar la identificación de los casos, evitar interpretaciones restrictivas y garantizar decisiones judiciales más coherentes con los estándares nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos. La capacitación permanente supone, por tanto, un mecanismo esencial para consolidar una respuesta institucional más eficaz y uniforme frente a esta problemática.

Finalmente, el fortalecimiento del reconocimiento jurídico contribuiría a generar mayor seguridad jurídica y a consolidar una cultura institucional orientada a la protección efectiva de las víctimas. La existencia de criterios claros favorecerá una aplicación más uniforme de la legislación vigente, reducirá las posibilidades de revictimización y permitirá que las decisiones judiciales respondan adecuadamente a las particularidades

de la violencia vicaria, garantizando una tutela judicial efectiva conforme a los principios del Estado Social de Derecho.

3.2. Obstáculos para garantizar una protección efectiva de los derechos

La efectividad del reconocimiento jurídico de la violencia vicaria depende, en gran medida, de la capacidad del sistema de justicia para investigar, juzgar y sancionar estas conductas de manera oportuna y conforme a los estándares de protección de los derechos humanos. Por esta razón, resulta necesario establecer lineamientos que fortalezcan los procesos de judicialización y permitan superar las dificultades identificadas en la interpretación y aplicación de la normativa vigente.

Como primer lineamiento, se propone la construcción de criterios interpretativos uniformes que orienten la valoración jurídica de la violencia vicaria. Estos criterios deben permitir identificar claramente la finalidad instrumental del agresor, diferenciar esta modalidad de otras formas de violencia familiar y facilitar la valoración integral del contexto en el que ocurren los hechos. Una interpretación homogénea favorecería la seguridad jurídica, disminuiría las decisiones contradictorias y contribuiría a consolidar una práctica judicial coherente con los avances legislativos recientes.

En segundo lugar, resulta indispensable fortalecer la formación especializada de los operadores jurídicos. La capacitación permanente en materia de violencia vicaria, violencia basada en género, derechos humanos y protección integral de la niñez permitirá que jueces, fiscales, defensores públicos, comisarios de familia y demás funcionarios cuenten con herramientas conceptuales y jurídicas suficientes para abordar adecuadamente esta problemática. De igual forma, contribuirá a reducir la influencia de estereotipos que puedan afectar la valoración probatoria o la adopción de decisiones judiciales.

Un aspecto importante es facilitar una mejor coordinación entre las instituciones responsables de prevenir, investigar y manejar los casos. La coordinación entre la Fiscalía General de la Nación, las Comisarías de Familia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Policía Nacional y las entidades responsables del apoyo psicosocial en el proceso ayudaría a compartir información más pronto, adoptar mejores medidas de protección y monitorear a las víctimas en el desarrollo de los procesos judiciales. Esta acción coordinada es consistente con el principio de debida diligencia adoptado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) que establece que los estados deben tomar medidas para prevenir más violaciones de derechos.

Finalmente, la judicialización de la violencia vicaria debe desarrollarse desde una perspectiva centrada en la protección integral de las víctimas. Esto implica que las actuaciones judiciales no se limiten a la determinación de responsabilidades penales o civiles, que incorporen medidas orientadas a prevenir la revictimización, garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes cuando corresponda y asegurar el acceso a mecanismos de atención psicológica, acompañamiento jurídico y reparación integral.

3.3. Estrategias para fortalecer los mecanismos de reparación

La protección de las víctimas de violencia vicaria no termina con el reconocimiento legal de los hechos ni con la imposición de las sanciones correspondientes al agresor. En un Estado Social de Derecho, la respuesta institucional también debe orientarse hacia la reparación integral de los derechos vulnerados y tratar de restablecer, en la medida de lo posible, las condiciones afectadas por la conducta violenta. Es necesario fortalecer los mecanismos existentes para que la reparación aborde la complejidad de los daños que caracterizan esta forma de violencia.

Conforme a los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, la reparación integral comprende medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (Organización de las Naciones Unidas, 2005). En consecuencia, la atención a las víctimas de violencia vicaria debe incorporar programas de asistencia psicológica especializada, acompañamiento jurídico permanente, apoyo psicosocial y mecanismos de protección que contribuyan a la reconstrucción del proyecto de vida de las personas afectadas. Estas medidas deben extenderse también a los niños, niñas y adolescentes involucrados, garantizando el restablecimiento de sus derechos y el cumplimiento del principio del interés superior del niño.

También es deseable desarrollar criterios para que los jueces evalúen los daños causados por la violencia vicaria. Establecer parámetros interpretativos reduciría la diferencia entre las decisiones judiciales, aumentaría la seguridad jurídica y sería más uniforme en el tratamiento de casos de naturaleza similar. Y promovería una jurisprudencia más consolidada que reconozca la gravedad de dicha violencia y la necesidad de repararla en su totalidad. Se necesitarían mecanismos adicionales para una mayor reparación que permitan rastrear la implementación de las medidas por parte de los órganos judiciales y administrativos. Para proteger a las víctimas del daño, las acciones ordenadas deben realizarse y no solo que se realicen, sino que no solo se pague a las víctimas (es decir, la reparación no es algo formal). Por lo tanto, la reparación integral es una herramienta esencial para proporcionar justicia y dignidad humana.

3.4. Lineamientos para una actuación institucional con enfoque de género incluyente

Para fortalecer el enfoque legal hacia la violencia vicaria, se debe tener en cuenta una perspectiva de género para comprender la complejidad del fenómeno y responder adecuadamente a sus diversos aspectos. Aunque hay evidencia de que la violencia es predominantemente experimentada por mujeres debido a desigualdades estructurales, la ley debe proteger los derechos de todas las personas que puedan convertirse en víctimas, y no solo considerar una perspectiva para lograr justicia. Una perspectiva de género inclusiva toma en cuenta la historia de la violencia de género, pero también promueve la acción institucional basada en los principios de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Cuando se trata de identificar la violencia vicaria, se identifica a la persona en función del motivo de utilizar el vínculo emocional (y por lo tanto el daño psicológico) hacia una persona para hacerle sentir que está siendo perjudicada y que su víctima es una mujer, de manera que la violencia es más probable que ocurra (Segato, 2016).

La implementación de esta idea requiere fortalecer los procesos de formación dirigidos a los operadores jurídicos y demás funcionarios responsables de la atención de las víctimas. La capacitación en derechos humanos, perspectiva de género y violencia vicaria permitirá reducir la influencia de estereotipos durante la valoración de los casos y favorecerá decisiones más ajustadas a las particularidades de cada situación. A su vez , contribuirá a mejorar la calidad de la atención institucional y a prevenir escenarios de revictimización que puedan afectar la confianza de las víctimas en el sistema de justicia.

De igual forma, resulta indispensable promover protocolos institucionales que incorporen criterios de atención diferencial y articulen la actuación de las distintas entidades competentes. La coordinación entre autoridades judiciales, administrativas, organismos de protección de la niñez y entidades de atención psicosocial permitirá ofrecer respuestas más oportunas e integrales, fortaleciendo la capacidad preventiva del Estado y garantizando una mayor protección de los derechos fundamentales de las víctimas.

En consecuencia, la incorporación de una perspectiva de género incluyente representa una herramienta esencial para consolidar un modelo de protección jurídica más amplio, respetuoso de los estándares internacionales de derechos humanos y capaz de responder de manera efectiva a las diversas manifestaciones de la violencia vicaria presentes en la sociedad colombiana.

3.5. Propuesta de fortalecimiento del reconocimiento, judicialización y reparación de la violencia vicaria y sus posibles respuestas

La implementación de estas estrategias haría una diferencia significativa en el enfoque legal de Colombia hacia la violencia vicaria y, por esta razón, también fortalecería el sistema de leyes y justicia contra ella. Criterios interpretativos uniformes, capacitación de profesionales legales, coordinación institucional y mejores mecanismos de reparación ayudarían a prevenir, identificar, procesar y reparar esta violencia y a asegurar una política de protección de derechos humanos más nacional e internacional. Desde una perspectiva institucional, la propuesta ayudaría a crear más certeza con la interpretación y aplicación de las leyes actuales y también dejaría más claro que la ley se está interpretando y aplicando conforme a derecho. Esto reduciría la disparidad entre las decisiones de los gobiernos y las víctimas en la ley y aumentaría la confianza de las víctimas respecto al sistema de justicia y crearía una jurisprudencia uniforme sobre la violencia vicaria. En vista de todo lo anterior, la coordinación del cuidado por parte de las organizaciones pertinentes sería beneficiosa para un mejor cuidado y compartición de información y medidas de protección efectivas.

Ahora respecto a lo que se refiere de la protección de los derechos humanos, el fortalecimiento de los mecanismos de judicialización y reparación integral favorecería el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado colombiano en materia de prevención, investigación, sanción y reparación de las violencias basadas en género. La aplicación efectiva del principio de debida diligencia, desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009), permitiría reducir los riesgos de revictimización y garantizar una tutela judicial más efectiva para las personas afectadas.

Igualmente, la incorporación de una perspectiva de género incluyente contribuiría a construir respuestas institucionales más respetuosas de la diversidad de contextos familiares y de las diferentes formas en que puede manifestarse la violencia vicaria, sin desconocer las desigualdades estructurales que históricamente han afectado a las mujeres. Este presente fortalecería el acceso a la justicia, promovería una protección más amplia de los derechos fundamentales y favorecería la implementación de políticas públicas orientadas a prevenir este fenómeno desde una perspectiva integral.

En definitiva, la propuesta desarrollada en el presente artículo busca contribuir al fortalecimiento del ordenamiento jurídico colombiano frente a una problemática cuya visibilización y regulación aún se encuentran en proceso de consolidación. La adopción de las medidas planteadas permitiría avanzar hacia un sistema de justicia más eficaz, garantizando una protección integral para las víctimas de violencia vicaria y

promoviendo el respeto por los principios de dignidad humana, igualdad, acceso efectivo a la justicia y reparación integral que caracterizan al Estado Social de Derecho.

CONCLUSIONES

En el análisis se identificó el fenómeno de la violencia vicaria como una de las características de la violencia de género que necesita ser abordada de manera particular en el sistema legal colombiano. El país ha hecho avances significativos con la incorporación de este concepto a través de la Ley 2453 de 2025, pero aún está rezagado en términos de su reconocimiento, proceso judicial y reparación. Estas limitaciones impactan directamente la capacidad de la justicia y del Estado para responder a este tipo de violencia de manera temprana y adecuada.

De la misma manera, la falta de criterios uniformes para identificar la violencia vicaria es problemática para los profesionales legales que deben resolver estos casos en el marco del antiguo lenguaje legal y de esta manera no consideran que existe una razón funcional para este tipo de violencia. La revisión de precedentes nacionales e internacionales indicó que la comunidad legal ha hecho avances significativos en la comprensión conceptual de la violencia vicaria y ahora se reconoce que tiene implicaciones cruciales para la protección de los derechos humanos. Pero también señaló que el desarrollo doctrinal y jurisprudencial, además de las políticas públicas para asegurar la formulación de interpretación y acción institucional que sean consistentes con estándares internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención de Belém do Pará y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, deben implementarse.

La investigación también encontró que una perspectiva de género es clave en el tratamiento legal de la violencia vicaria. Al aplicar este enfoque, podemos ver cómo persisten las relaciones de poder de la violencia de género y también cómo asegurar que la protección de todas las personas que sufren este tipo de violencia sea posible. Finalmente, fortalecer el reconocimiento legal de la violencia vicaria requiere un enfoque más integral que integre el desarrollo normativo basado en estándares jurisprudenciales, la capacitación consistente del equipo legal para ser entrenado en el

campo del derecho, la coordinación interinstitucional y mecanismos efectivos para compensar a las víctimas por sus crímenes.

Estas acciones impulsarán un sistema de justicia más eficiente y protector para satisfacer las necesidades de las víctimas y cumplir con las obligaciones nacionales e internacionales del Estado colombiano en términos de prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia de género.

REFERENCIAS

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2022). *La violencia feminicida en cifras en América Latina y el Caribe*. https://www.cepal.org

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe*. Organización de los Estados Americanos.

Congreso de la República de Colombia. (2008). *Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y*

discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 47.193.

Congreso de la República de Colombia. (2021). *Ley 2126 de 2021. Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia*. Diario Oficial No. 51.719.

Congreso de la República de Colombia. (2025). *Ley 2453 de 2025.*

Congreso de la República de Colombia. (2025). *Proyecto de Ley No. 254 de 2025 Cámara – 008 de 2025 Senado (Ley Gabriel Esteban).*

Constitución Política de Colombia. (1991). *Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.*

Corte Constitucional de Colombia. (2014). *Sentencia T-878 de 2014*. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-878-14.htm

Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia C-539 de 2016*. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-539-16.htm

Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia T-012 de 2016*. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-012-16.htm

Corte Constitucional de Colombia. (2020). *Sentencia SU-080 de 2020.*

Corte Constitucional de Colombia. (2022). *Sentencia T-061 de 2022*. M. P. Diana Fajardo Rivera.

Corte Constitucional de Colombia. (2022). *Sentencia T-245A de 2022.*

Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Sentencia T-028 de 2023.*

Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Sentencia T-172 de 2023.*

Corte Constitucional de Colombia. (2024). *Sentencia T-332 de 2024.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas).*

Declaración de Integridad Científica en Violencia Vicaria o por Interpósita Persona. (2024).

Flick, U. (2015). *Introducción a la investigación cualitativa* (3.ª ed.). Morata.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill Education.

Hinestrosa, F. (2002). *Tratado de las obligaciones* (Tomo I). Universidad Externado de Colombia. https://gmhabogados.com.co/wp-content/uploads/2018/05/tratado-de-las-obligaciones-tomo-i-fernando-hinestrosa-pdf.pdf

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2023). *Forensis: Datos para la vida*. https://www.medicinalegal.gov.co

Montoya Zuluaga, A. Z. (2025). *La perspectiva de género en el marco de la violencia vicaria en Colombia* [Trabajo de grado, Universidad EAFIT].

Organización de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).* Naciones Unidas.

Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño.* Naciones Unidas.

Organización de las Naciones Unidas. (2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de*

derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Naciones Unidas.

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"*. Organización de los Estados Americanos.

Organización Mundial de la Salud. (2013). *Global and regional estimates of violence against women: Prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence.* World Health Organization.

Orjuela Rincón, K. B. (2024). *Entendiendo la violencia vicaria en la custodia compartida* [Trabajo de grado, Universidad Cooperativa de Colombia].

Pescador, M. C. C. (2024). *Violencia vicaria: una manifestación de la violencia machista.* Dialnet.

Pontificia Universidad Javeriana. (2024). *Sensibilización acerca de la violencia vicaria para la Corporación Círculos de Igualdad.*

Rodríguez Rojas, A. M. (2024). *Análisis crítico de las políticas de protección contra la violencia vicaria en Colombia: Enfoque en los derechos de las mujeres y el interés*

superior de los niños, niñas y adolescentes [Trabajo de grado, Universidad de los Andes].

Segato, R. L. (2016). *La guerra contra las mujeres.* Traficantes de Sueños. https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs/map45_segato_web.pdf

UNICEF. (2017). *A familiar face: Violence in the lives of children and adolescents.* UNICEF.

Universidad Católica Luis Amigó. (2026). *Análisis socio jurídico de la violencia vicaria en Colombia.*

Vaccaro, S. (2015). *Violencia de género y violencia vicaria: El daño a través de los hijos.* Desclée de Brouwer.

Vaccaro, S., Castillo Cardona, M., Mena Casero, C., González García, G. M., & Sierra Carballo, M. (2021). *Violencia vicaria: Un golpe irreversible contra las madres.*